



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.75
18 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

15° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos
del Niño: Paraguay

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus 167ª y 168ª sesiones (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª sesión del Comité (CRC/C/SR.385), celebrada el 28 de mayo de 1997; posteriormente, se aprobaron* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado su informe inicial, la información complementaria facilitada posteriormente y por la voluntad que demostró de entablar un diálogo abierto con el Comité en octubre de 1994 y mayo de 1997. Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.7/WP.2) y la respuesta de la delegación a las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente durante el examen del informe inicial permitieron al Comité celebrar un debate útil y constructivo con el Estado Parte.

* En la 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

B. Factores positivos

3. El Comité toma nota de que en la Constitución de 1992 se ha previsto que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a educación y acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para realizar en todo el país un ambicioso programa de construcción de escuelas y sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza. Al respecto, el Comité considera que los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para disminuir el elevadísimo índice de abandono escolar en el sexto curso es un importante elemento de la estrategia de limitación de fenómenos como el trabajo infantil y la existencia de niños que trabajan y/o viven en la calle. El Comité acoge asimismo con agrado la disposición existente en la Constitución de 1992 de que en los primeros años de escolaridad la enseñanza se imparta en el idioma nativo del alumno, el que se imparta enseñanza en español y en guaraní y las medidas adoptadas en virtud del Plan Estratégico de la Reforma Educativa, Paraguay 2020, para resolver los problemas con que tropiezan los niños de habla guaraní en la enseñanza básica.

4. El Comité acoge con agrado la prioridad que el Estado Parte ha otorgado a la sanidad, en particular la atención de salud de los niños, comprendidos los esfuerzos hechos para disminuir la mortalidad infantil, facilitar la lactancia natural, apoyar los programas de nutrición y aumentar el acceso a agua potable.

5. El Comité acoge asimismo con agrado las medidas adoptadas para reforzar la independencia de los jueces y del aparato judicial que se ocupa de las cuestiones jurídicas que afectan a los menores y adolescentes.

6. El Comité considera positivamente la cooperación técnica que se presta al Estado Parte por conducto de un programa conjunto apoyado por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como el apoyo facilitado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a distintos programas en pro de la infancia en el Paraguay.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

7. El Comité toma nota de que el Estado Parte todavía está en un período de transición a la democracia. El Comité reconoce que el legado de determinadas actitudes autoritarias dificulta la aplicación eficaz de los derechos del niño y que el Paraguay ha heredado una infraestructura pública que no da prioridad a las instituciones educativas, sanitarias o de bienestar social. El Comité reconoce que las insuficiencias actuales del servicio público y el elevado porcentaje de crecimiento demográfico dificulta que se alcancen y disfruten plenamente los derechos que la Convención reconoce.

D. Principales temas de preocupación

8. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promulgar un nuevo Código del Menor, a fin de mejorar la protección y el fomento de los derechos del niño, al Comité le preocupa que desde 1991 se hayan redactado varios proyectos de ley, ninguno de los cuales ha sido promulgado aún.

9. Al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de un mecanismo de coordinación que supervise la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte. Al Comité le preocupa además el grado en que los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos que necesitarán para cumplir las funciones que se les han encomendado.
10. Al Comité le preocupa la necesidad de reforzar la limitada capacidad del Estado Parte de acopiar y elaborar datos y de supervisar indicadores específicos a fin de evaluar los progresos alcanzados y las consecuencias de las políticas vigentes sobre la infancia, en particular los niños más vulnerables.
11. Al Comité le sigue preocupando el que los planteamientos actuales de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte no alienten ni refuercen suficientemente la participación popular ni el control público de las políticas oficiales.
12. El Comité estima que, pese a que se han adoptado algunas medidas para dar a conocer los principios y las disposiciones de la Convención tanto a adultos como a niños (por ejemplo, explicando la Convención en historietas ilustradas en los dos idiomas oficiales para facilitar su comprensión por los niños), se deben continuar e intensificar los esfuerzos al respecto.
13. Al Comité le preocupa además el que haya personas que trabajan con niños o para éstos -jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, profesores, directores de escuelas, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de instituciones de atención infantil- que no conozcan suficientemente la Convención ni otros instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos del niño.
14. El Comité desea expresar su preocupación porque los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, recogidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (el respeto al juicio del niño), aún no hayan sido tenidos plenamente en cuenta en las medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños.
15. En el marco de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de recursos en la "mayor cantidad" posible, preocupa al Comité que los presupuestos nacionales y locales hayan asignado fondos insuficientes al sector social, en particular por lo que se refiere a la capacidad de atender con eficacia la situación de los niños más vulnerables.
16. Al Comité le preocupa el que algunos sectores de la sociedad paraguaya aún no sean suficientemente sensibles a las necesidades ni a la situación de las niñas. Observa además que persiste la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

17. Aunque el Comité se congratula de la política oficial del Estado Parte de que no se pueda reclutar a ningún menor de 18 años para efectuar el servicio militar o servir en el ejército, ni siquiera con autorización de sus progenitores, le preocupa que en la práctica no siempre se aplique esta política y que aún haya menores de esa edad a los que se obliga o presiona para efectuar el servicio militar.

18. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar la inscripción de los nacimientos, sobre todo de los indígenas, y que no se dote sistemáticamente a los niños de los necesarios certificados de nacimiento y demás documentos que protejan y preserven su identidad.

19. Al Comité le preocupa el gran número de niños no reconocidos por sus padres y la insuficiencia de las medidas adoptadas para obligar a los padres a asumir el bienestar de su prole.

20. El Comité expresa su preocupación porque, si bien el Estado Parte ha impuesto una moratoria a las adopciones internacionales hasta que se aprueben medidas legislativas al respecto, todavía no se haya promulgado ninguna ley; le preocupan hondamente las denuncias de tráfico de niños cometido en violación de las disposiciones y de los principios de la Convención, en particular los artículos 3, 21 y 35.

21. El Comité observa que las desventajas sociales y económicas que padecen los niños, en particular los que viven en zonas rurales y en determinadas zonas urbanas, han dado lugar a que se les explote de distintas formas, entre otras, su contratación como criados de familias más pudientes, lo que les expone a malos tratos y abusos, y en algunos casos a malos tratos sexuales.

22. Aunque se congratula de la prioridad que el Estado Parte da a la sanidad, el Comité expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad, malnutrición y enfermedades infecciosas de niños y adolescentes y por los problemas no resueltos de la prestación de servicios de atención de salud maternoinfantil en todo el país.

23. Al Comité le preocupa la inexistencia de campañas públicas a gran escala de prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e infección por el VIH/SIDA, dirigidas en particular a niños y adolescentes. También le preocupa la falta de suficiente información y servicios bastantes sobre higiene de la reproducción consagrados a adolescentes.

24. Al Comité le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas adecuadas para garantizar plenamente en la práctica el derecho de los alumnos indígenas a ser educados en su idioma nativo, el guaraní.

25. El Comité expresa su preocupación por el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión.

26. El Comité expresa además su preocupación por la frecuencia de la prostitución de niños y adolescentes.

27. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia clara de combate de los malos tratos y la explotación sexual de los niños.

28. Para el Comité es una cuestión preocupante la situación de la administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue especialmente preocupado, entre otras cosas, por las denuncias de malos tratos de menores en centros de detención. Al Comité le preocupa asimismo hondamente que haya un porcentaje considerable de presuntos menores delincuentes privados de libertad por períodos prolongados sin ser acusados ni sometidos a juicio. También le preocupa que, por lo menos en un importante centro de detención, estén separadas las personas convictas de las que se hallan en espera de ser juzgadas.

E. Sugerencias y recomendaciones

29. El Comité recomienda que el nuevo Código del Menor, actualmente en curso de elaboración, se ajuste a los principios y a las disposiciones de la Convención y alienta al Estado Parte a concluirlo y promulgarlo en un futuro próximo.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a asegurar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reforzar el marco institucional concebido para aumentar y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en concreto.

31. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por establecer una colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales (ONG).

32. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todos los aspectos de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la condición de los menores, la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades; las niñas; los niños maltratados en sus familias, en instituciones o privados de

libertad; los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, destinada a niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe examinar la conveniencia de que la Convención figure en los planes de estudio de todas las instituciones educativas y adoptar medidas adecuadas para facilitar acceso a los niños a información sobre sus derechos. El Comité propone además que el Estado Parte acrezca sus esfuerzos en pro de la realización de programas globales de formación de grupos profesionales que trabajan con y para los niños -jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de atención infantil.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.

35. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo especial hincapié en la sanidad y la educación y en el disfrute de esos derechos por todos los niños, comprendidos los más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas del planeamiento y la presupuestación generales participen plenamente en las actividades de los órganos e instituciones oficiales que se ocupan de las cuestiones que afectan a los niños, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

36. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar rigurosamente la legislación sobre la edad mínima de reclutamiento militar.

37. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a promover su acceso a servicios básicos.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la inscripción de los nacimientos, en particular en las comunidades minoritarias e indígenas y en las que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte organice campañas de concienciación entre el público en general y entre los funcionarios.

39. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte

promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.

40. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.

41. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte promulgue medidas legislativas sobre la adopción que se ajusten a los principios y a las disposiciones de la Convención.

42. Al tiempo que se congratula de que el Estado Parte haya ratificado recientemente el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para que ese Convenio entre en vigor en el país.

43. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT, N° 138.

45. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud maternoinfantil. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

46. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del derecho de los niños a ser educados en su lengua materna.

47. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado

Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Se deberá prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a mejorar las medidas alternativas al encarcelamiento y a garantizar la debida aplicación de la ley. Se debe formar en las normas internacionales a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para ello al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

49. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y la información complementaria facilitadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión y que se publiquen esos documentos con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Se debería distribuir ampliamente ese documento, a fin de dar lugar a debates y a concienciar acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.
